

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 15

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5627/2020-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Acción Popular**, a iniciativa de la **congresista Yessy Nélide Fabián Díaz**, mediante el cual se propone declarar de necesidad pública la creación e implementación del “Parque Científico Tecnológico de Huánuco”, ubicado en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Vigésima** Sesión Ordinaria, del **7 de octubre** de 2020, acordó por **XXXXXX**, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Huánuco*, con el voto favorable de los congresistas

.....

.....

Se aprueba el siguiente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para lograr el desarrollo económico y social de la región de Huánuco se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura, **que implica la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco**; 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de

¹ Microsoft Team.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones. Es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

2. Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la pobreza en la zona centro del país, siendo Huánuco uno de las tres regiones más pobres; 2) el atraso que se encuentra el país en materia de ciencia, tecnología e innovación; y 3) la poca inversión en I+D+I, resulta pertinente señalar que **la solución a estos problemas es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas. Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala la autora, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la región de Huánuco, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación tecnológica, los mismos que incidirían en “**la lucha contra la pobreza**, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc”. Por lo que, propone una norma declarativa para su creación e implementación.
3. Finalmente, se recomienda a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Huánuco, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; además, de realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad económica del Parque Científico - Tecnológico, y sanear definitivamente los terrenos donde se proyecta construir la infraestructura del parque, ya sea en el terreno señalado o en otro, pero que garantice la inversión a realizar y no se vea afectado por la caducidad de convenios no ratificados o cuyas cláusulas impidan el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 5627/2020-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de junio de 2020 y fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

el 1 de julio, como única comisión dictaminadora, y recibida dos días después por la Comisión.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
08-JUL-2020	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 121-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 122-2020-2021-CCIT/CR	SI
08-JUL-2020	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio 123-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Ministerio de la Producción (Produce)	Oficio 124-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Gobierno Regional de Huánuco (GORE Huánuco)	Oficio 125-2020-2021-CCIT/CR	NO
08-JUL-2020	Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL).	Oficio 126-2020-2021-CCIT/CR	SI

c. Opiniones recibidas

A la fecha, solo se recibieron opiniones del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)** y de la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL)**.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) emitió opinión favorable mediante **Oficio N° 159-2020-CONCYTEC-P**, de fecha 13 de agosto de 2020², adjuntando el **Informe N° 072-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF** de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 013-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC** de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología

² Recibida por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, vía correo electrónico, el 5 de octubre de 2020.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

de la Dirección de Políticas y Programas de CTI. La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en lo siguiente:

“(…) esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable del Proyecto de Ley N° 5627/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Huánuco. Asimismo, para la creación del Parque Científico y tecnológico deberá considerarse las recomendaciones formuladas por la SDITT en el Informe N° 13-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC”.

Además, la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, señala lo siguiente:

“III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 No se presentan observaciones respecto del único artículo de Proyecto de Ley N° 5627/2020-CR “Proyecto de Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque científico y tecnológico de Huánuco”.

III.2 Se recomienda que la creación y la implementación del Parque Científico y Tecnológico de Huánuco se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

- *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.*
- *Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.*
- *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales. (...)”.*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN (UNHEVAL).

En la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 30 de setiembre de 2020, el rector y vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, doctor Reynaldo Marcial Ostos Miraval y doctor Javier López y Morales, respectivamente, sustentaron ante el Pleno

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

de la Comisión la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 5627/2020-CR, manifestando lo siguiente:

“(...) El Parque Científico y Tecnológico para la región Huánuco es muy importante (...) la universidad forma parte de la región centro-oriental y la región Huánuco es una de las regiones poco favorecidas en el aspecto económico (...).

(...) El Proyecto de ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Huánuco” presentada por la congresista Yessy Fabián Díaz, que en su exposición de motivos recoge los temas muy importantes los mismos con lo que está de acuerdo y espera que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, pueda aprobar esta iniciativa importante (...).”

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de necesidad la creación e implementación del parque científico y tecnológico de Huánuco”.

La propuesta cuenta con un artículo, declaración de necesidad pública, mediante el cual propone declarar de interés nacional la creación e implementación Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ubicada en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

La autora de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, señalando las normas, políticas, programas y planes referidos a la ciencia, tecnología e innovación, y su problemática, refiriéndose a que la creación de parques científicos – tecnológicos contribuyen al fomento de la innovación para contrarrestar las carencias y debilidades para impulsar el desarrollo socioeconómico del Perú.

En ese sentido, se refiere que la región de Huánuco es una de las tres regiones más pobres del Perú, y que, a través de las externalidades de la ciencia, tecnología e innovación, que inciden en la lucha contra la pobreza, aportan a la economía y la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

benefician a la sociedad, se podrá obtener sus beneficios que aporten a los sectores educación. Salud vivienda, agricultura, minería, entre otros.

Por otro lado, sustenta detalladamente la experiencia, nacional e internacional, y los aportes realizados por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en el campo de la ciencia, tecnología e innovación, resaltando la reciente inauguración de dos centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, los laboratorios que posee, y la inversión realizada en los dos últimos años, siendo este monto alrededor de 2 millones de soles, en proyectos de investigación básica, aplicada e innovación.

También incluye una sección titulada “*Impacto normativo*”, precisando que “la propuesta no tiene ningún impacto normativo negativo, no modifica, no deroga y no se contrapone a alguna norma alguna del sistema jurídico nacional”.

El proyecto de ley contiene una sección titulada “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que la “La declaración de necesidad y utilidad públicas no significa costo alguno al erario nacional pues no se irroga gasto alguno para crear el Parque Científico Tecnológico de Huánuco”, detallando además una lista de beneficios que acarrearía su creación e implementación.

Y, finalmente, señala que el proyecto de ley se encuentra enmarcada en el Plan Bicentenario “Perú hacia el 2021” (eje 4, economía, competitividad y empleo) y en el Acuerdo Nacional (política de Estado 20).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley analizado se basa en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».

- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001-2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el “Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.
- **Ley 27506, Ley del Canon**, que en su artículo 6, numeral 6.2, señala que «Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley».

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el problema que se pretende resolver?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5627/2020-CR se precisa que “Según el último informe publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), **la pobreza en la zona centro del país aumentó ligeramente al pasar de 22.6% en 2017 a 22.9% en 2018**. En contraste, la pobreza en el Perú disminuyó de 21.7% a 20.5% en el mismo periodo. Cabe mencionar que **la región Huánuco está considerada como una de tres regiones más pobres del Perú**, publicado por IPE Instituto Peruano de Economía, realizada el 19 de febrero del 2020”. Por otro lado, señala que “El Primer Censo Nacional de Investigación y Desarrollo (I+D), elaborado por el CONCYTEC y el INEI, **revela el atraso en que se encuentra el Perú** en relación a los países de la región, los países de la Alianza del Pacífico, y en mucho mayor medida a los que se encuentran dentro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)”. Finalmente, se afirma que, “En el Perú; **además de invertir muy poco en I+D, el gasto (público y privado) está escasamente dirigido al desarrollo tecnológico**, en comparación con países vecinos y, drásticamente menos, comparando con países de la OCDE”. [Subrayado y

³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

resaltado es nuestro agregado]

Por lo tanto, si bien la problemática **no está definida expresamente, ni delimitada**, se puede entender que la autora del proyecto refiere como problemas, que se pretendería resolver, a: 1) la pobreza en la zona centro del país se incrementó en el 2018, siendo Huánuco uno de las tres regiones más pobres; 2) el atraso que se encuentra el país en investigación y desarrollo (I+D); y 3) poca inversión en I+D y, a su vez, inversión escasamente dirigido al desarrollo tecnológico.

Por otro lado, ante la problemática identificada, la autora recurre a la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica para lograr la competitividad de los países, las misma que es promovida como un medio para alcanzar el crecimiento económico sostenible. Además, refiere que *“las externalidades producidas por la ciencia, la tecnología e innovación tecnológica **inciden en la lucha contra la pobreza**, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc., **así como adelantos tecnológicos** que permiten la reducción de enfermedades, más aún en estos tiempos de la pandemia con el COVID-19, que la universidad implemento un laboratorio especializado en prueba moleculares que son muy pocos en estos tiempos en el Perú. Reducción del impacto en el medio ambiente, entre otros”*. Además, precisa que, *“para lograr el **desarrollo de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico** (I+D) (...) se requiere actuar sobre cuatro factores determinantes”, y justamente uno de esos factores es la *“infraestructura [es decir, a través de] **parques científicos tecnológicos**, equipos de última tecnología y de ecosistemas”*.*

En consecuencia, según la autora, se requiere, entre otros factores, la creación e implementación de un parque científico y tecnológico en la región de Huánuco, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo social, proponiendo una norma declarativa para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL), propuesta que contribuiría a aminorar la problemática señalada.

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que **la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico y la competitividad de los países, su contribución van más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio para lograr el desarrollo humano**. Para lograr todos estos fines, **es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad**. En ese sentido, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere del compromiso, involucramiento, y colaboración del Estado, academia, y empresas.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concuerda con la autora que, para lograr el desarrollo económico y social de una región, y de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada “Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico y Tecnológico de Huánuco”. Considera un único artículo, de declaración de necesidad pública, mediante el cual propone declarar de interés nacional la creación e implementación Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ubicada en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la pobreza en la zona centro del país, siendo Huánuco uno de las tres regiones más pobres; 2) el atraso que se encuentra el país en materia de ciencia, tecnología e innovación; y 3) poca inversión en I+D,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

resulta pertinente señalar que **la solución a estos es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo**, a través de sus políticas nacionales, sectoriales, públicas y programas; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala la autora, la creación e implementación de un parque científico - tecnológico en la región de Huánuco, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenibles en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación, los que incidirían en “*la lucha contra la pobreza, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc*”. Por lo que, propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, es pertinente resaltar lo manifestado por el doctor **Reynaldo Marcial Ostos Miraval**, rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en su informe ante el Pleno de la Comisión, realizada el 30 de setiembre de 2020, donde manifestó que “*La Universidad piensa que en la ciencia y la tecnología está la solución del problema (...) no solamente al campo laboral, sino también en la producción y productividad, siempre se dice que el país, es un país muy rico pero muchas veces sus productos son llevados a la exportación y no le damos el [valor] agregado que tanto se requiere, ya que últimamente en el país necesitamos desarrollar más empresas, muchas personas con bastante conocimiento al no tener la oportunidad de laborar en nuestro país, fugan al extranjero, y de las regiones hacia la capital, y es por eso es que se quiere que este Parque Científico [- Tecnológico] haga posible que estos jóvenes no abandonen la región y tengan la posibilidad de forjar el futuro*”. Entonces, es evidente que una propuesta de este tipo traería desarrollo, no solamente a Huánuco, sino al macrorregión centro del país.

Por otro lado, considerando que la propuesta de solución del problema, expuesto por la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente ¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó⁴ que “(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando

⁴ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

Por lo tanto, la Comisión concluye que, **la Universidad Nacional Hermilio Valdizán deberá crear las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Huánuco**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a crearlo e implementarlo, cuyos efectos, en el mediano plazo aminorarían la problemática identificada.

De igual manera, la creación de las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Huánuco, se debe sustentar en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 5627/2018-CR, creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, corresponde en esta sección evaluar la viabilidad de esta. En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas, y la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación, para determinar la **necesidad, razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Tal como se precisó en la sección correspondiente, solo se recibieron opiniones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, emitiendo opinión favorable, sin observaciones.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, todo lo contrario, señalan los beneficios de su aplicación, tal como se detalló en las secciones anteriores.

Por lo tanto, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio**.

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma y no habiéndose realizado observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa; sin embargo, llama la atención de la Comisión lo señalado por la autora de la iniciativa legislativa en la exposición de motivos que *“**el financiamiento para la construcción y equipamiento** es mediante el uso del canon minero, que **oscila alrededor de 80 a 100 MIL**, (que recibe anualmente la universidad nacional desde el año 2001) con fines de investigación”*.

Al respecto, la Comisión recomienda a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad económica del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, toda vez que, como referencia, **el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

Mar asciende a la suma de USD 48,201,961⁵. En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al respecto.

La Comisión, para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte necesario del sector privado.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán deberá atender las siguientes recomendaciones⁶ a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

- *“La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.*

⁵ Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>

⁶ INFORME N° 13-2020-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

- *La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*
- *La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.*
- *La iniciativa del parque científico y tecnológico de Huánuco debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios”.*

Por otro lado, llama la atención de la Comisión lo señalado por la autora de la iniciativa legislativa en la exposición de motivos que “*El Proyecto de construcción, constituyen inicialmente una Infraestructura de 01 Parque Científico Tecnológico en la Región Huánuco. Los terrenos para la construcción son del Ministerio de Agricultura, administrado por el INIA, donde la UNHEVAL lo tiene en Sesión en Uso, en mérito del convenio firmado entre el INIA - UNHEVAL. Por espacio de 25 años, próximo cumplirse en el mes de diciembre el presente año 2020*”.

Al respecto, para validar la eficacia presunta de la presente norma, la Comisión recomienda a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán sanear definitivamente los terrenos donde se proyecta construir la infraestructura del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ya sea en el terreno señalado o en otro, pero que garantice la inversión a realizar y no verse afectados por la caducidad de convenios no ratificados o cuyas cláusulas impidan el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, como lo es el que demandará el parque en evaluación, en estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad y utilidad pública?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y *“consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país”*. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”. [Resaltado es nuestro]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que “solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”; además, “las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.” [Resaltado es nuestro]*

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la “propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de necesidad y utilidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad y utilidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad y utilidad pública.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El proyecto de ley en estudio al ser de naturaleza declarativa no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Huánuco y de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Huánuco y en las regiones aledañas.

Respecto a los beneficios, resulta relevante transcribir lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley en evaluación:

“(...) Los beneficios de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco son:

- 1. Crear un entorno de excelencia basado principalmente en el establecimiento de sanas relaciones Estado - Universidad - Privados, para generar conocimientos en las áreas priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y propiciar el nacimiento de cadenas productivas de micro y pequeñas empresas (MYPE) de base tecnológica.*
- 2. Desarrollar un polo de actividad científica, tecnológica y de innovación que brinde ocupación a personal con alto nivel de calificación para el beneficio económico y social del país y de la región.*
- 3. Promover una cultura de innovación que contribuya a elevar el nivel tecnológico y la innovación tecnológica de la región donde se instale el parque.*
- 4. Establecer redes internas de cooperación entre científicos y empresarios que propicien el desarrollo de productos y servicios innovadores que eleven la competitividad de las empresas de la región en los mercados nacionales e internacionales.*
- 5. Promover la formación y crecimiento de empresas de base tecnológica, productoras de bienes y servicios innovadores de alto valor agregado.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

6. *Facilitar la transferencia de conocimiento y tecnología de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y oficinas de transferencia tecnológica a las empresas, principalmente a los micros y pequeñas empresas (MYPE).*
7. *Promover la difusión en la sociedad de los resultados de las investigaciones.*
8. *Estimular la creación de una cultura de calidad en todos los procesos de investigación, gestión y de prestación de servicios en las instituciones y empresas ubicadas en el parque.*
9. *Apoyar la creación e instalación de empresas de base tecnológica.*
10. *Establecer redes de difusión y transferencia del desarrollo científico y tecnológico alcanzado globalmente, orientadas principalmente a los micros y pequeñas empresas (MYPE).*
11. *Contribuir a la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados.*
12. *Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad en el ámbito del sistema productivo, así como sistemas de conformidad con normas técnicas.*
13. *Realizar programas y proyectos de transferencia de tecnología de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y centros de innovación tecnológica (CITE) a las empresas, principalmente a las Mype y a la sociedad.*
14. *Apoyar la creación e instalación de empresas de base tecnológica”.*

VI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE HUÁNUCO**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO -
TECNOLÓGICO DE HUÁNUCO**

Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, ubicado en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con la finalidad de fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica, y la innovación, que permitan el incremento de la productividad y competitividad empresarial y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región centro y norcentral del Perú.

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.
Lima, 6 de octubre de 2020.